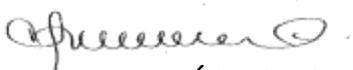


Auto Sustanciación No. 812
Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicado: 2023-00157
Demandante: YESICA PAOLA PUERTA GUTIERREZ
Demandado: DUVERNEY SÁNCHEZ ARBOLEDA

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, 9 de octubre de 2023. El día 6 de septiembre de 2023 a las 6:00 de la tarde, venció el término del traslado de diez (10) días para la contestación de la demanda y las excepciones denominadas: *"PAGOS PARCIALES, EXISTENCIA DE OTRA OBLIGACION ALIMENTARIA, EXCEPCIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, FALTA A LA VERDAD POR PARTE DE LA DEMANDANTE"*. Sin pronunciamiento de la parte demandante frente a las mismas. Pasa a Despacho. Finalmente se informa que, en virtud a lo ordenado por la Presidencia del Consejo Superior de Judicatura en el ACUERDO PCSJA23-120089 del 13 de septiembre de 2023, los términos judiciales se suspendieron desde el 14 de septiembre hasta el 20 de septiembre de 2023. Pasa a Despacho.

Fecha auto traslado excepciones.....08 de septiembre 2023
Fecha estado traslado excepciones.....11 de septiembre 2023
Término.....10 días
Vencimiento término de traslado excepciones.....02 de octubre 2023


CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Surtido el traslado de las excepciones de mérito propuestas por el apoderado del señor DUVERNEY SÁNCHEZ ARBOLEDA en su calidad de demandado y habiendo la parte demandante guardado silencio, se señala diligencia el día **MIÉRCOLES VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A PARTIR DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 AM)**, acto al cual se convoca las partes y sus apoderados, según lo previsto en el artículo 443 del C.G. del P, en concordancia con lo determinado por los artículos 372 y 392 ibídem; oportunidad en la que se desarrollarán las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos y pretensiones del litigio; se practicarán los interrogatorios de parte y las demás pruebas, y de ser posible se emitirá la sentencia correspondiente.

Se advierte de las consecuencias de la inasistencia injustificada, según el artículo 372-4 del C.G.P., en cuanto al demandado en este caso, que hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso. Si la parte o apoderado que no concurren a la audiencia se impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La audiencia se realizará a través de los medios virtuales con que cuenta esta Instancia Judicial, los cuales serán informados oportunamente a las partes intervinientes, en concordancia con lo dispuesto en la normatividad vigente aplicable.

Se insta a los apoderados para que suministren los correos electrónicos de las partes a las que representan y de quienes deban intervenir, a fin de hacerles extensiva la información de la realización de la audiencia.

Auto Sustanciación No. 812
Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicado: 2023-00157
Demandante: YESICA PAOLA PUERTA GUTIERREZ
Demandado: DUVERNEY SÁNCHEZ ARBOLEDA

De igual forma, se les requiere para que, con la debida antelación, orienten a quienes van a intervenir en la audiencia, indicando la forma de ingresar al espacio virtual y garantizando su comparecencia oportuna. De evidenciar dificultades que impidan la efectiva y oportuna intervención y asistencia de quienes serán citados como partes o testigos, deben informarlo con la debida anticipación al Despacho, para disponer la realización de la audiencia de manera presencial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ
Juez¹



Secretaría, La Dorada, Caldas, 18 de octubre de 2023. El día 17 de octubre de 2023, a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co. Se firma a través de este mecanismo, dados los recientes inconvenientes con la firma electrónica de la titular del Despacho.